



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Veracruz

Subdelegación Jurídica

IMPRESA: 1

EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.5/0109-15

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 012/2021

MESA: VIII

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los **veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.**

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de la empresa denominada **"[REDACTED]"**, en los términos del Título Sexto, Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo Primero primer párrafo numeral 4, Transitorios Primero y Segundo del ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020; en relación con el punto ÚNICO del ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020, acuerdo modificatorio publicado en el citado Diario el 9 de octubre del mismo año en curso, por el cual a partir del 24 de agosto de 2020 al 4 de enero de 2021, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados; Artículos Primero, Segundo, tercero y el único transitorio del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el diario oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020; Artículos Primero, Séptimo del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican publicado en el diario oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020; **así como en lo establecido en el Segundo párrafo del Artículo Primero, fracción III numeral 4) del Artículo Octavo, así como los TRANSITORIOS PRIMERO Y SEGUNDO, del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero del año 2021.** mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de marzo de 2020, 17 y 30 de abril de 2020, 29 de mayo de 2020, 04 de junio de 2020 y 02 de julio de 2020, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. PFPA.SRN.IA.0109/15 de fecha 14 de diciembre de 2015, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Procuraduría para que realizara una visita de inspección a la empresa **"[REDACTED]"**, en el domicilio ubicado en los **"[REDACTED]"** a

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Inspectores Gema Denisse Paredes Escalante, Blanca Nava Tablada, Gabriela García López, José Manuel Ortuño Ladrón De Guevara y Josué de Jesús Rivera González, practicaron visita de inspección a la empresa **"[REDACTED]"**, levantándose al efecto el acta de inspección No. PFPA/36.3/2C.27.5/0109-15 de fecha 16 de diciembre de 2015, con domicilio para oír y recibir notificaciones en **"[REDACTED]"**.



Calle 5 de Febrero No. 11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver; www.profepa.gob.mx
Tel: (228) 8-17-72-12, 8-18-56-68 y 8-17-31-61, Ext. 19416



IMPRESA:

EXP, ADMIVO. No. PFP/36.3/2C.27.5/0109-15

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 012/2021

MESA: VIII

Subdelegación Jurídica

TERCERO.- Que en fecha 27 de noviembre de 2020 la empresa fue notificada para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior, dicho emplazamiento se notificó legalmente al interesado el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, previo citatorio del día anterior, y mediante el cual se habilitaron días y horas a partir del veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en un horario de lunes a viernes de nueve a dieciocho horas de cada día habilitado, lo anterior a fin de que continuara con el procedimiento y no se causara mayor dilación o perjuicio. Dicho plazo transcurrió del 30 de noviembre al 18 de diciembre de 2020.

CUARTO.- A pesar de la notificación a que refiere el resultando que antecede, la empresa no hizo uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del acuerdo de no comparecencia de fecha 25 de enero de 2021.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el resultando inmediato anterior, notificado el 25 de enero de 2021, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la empresa los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 27 al 29 de enero de 2021.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el resultando que antecede, la empresa sujeta a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del acuerdo de no alegatos de fecha 2 de febrero de 2021.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el resultando que antecede, esta Procuraduría ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Único, Transitorios Primero, Octavo y Décimo del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018; 1ª fracciones I, II y VIII, 4ª, 5ª fracciones III, IV, 6ª, 160, 161, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1ª, 2ª fracción XXXI inciso A, 3ª, 4ª, 39, 40, 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracciones V, X, XXXVII y XLIX, 46 fracciones I y XIX y penúltimo y 68 fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012; artículos Primero Incisos a), b), d) y e), numeral 29 y Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013, y Artículo Primero, Punto Segundo, del Acuerdo por el que se Delega a favor de los Delegados en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, la facultad del titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para Representar Legalmente a las Delegaciones que tienen a su cargo, en los procedimientos jurisdiccionales administrativos y judiciales en que sean parte o se requiera su intervención, ejercitando todas las acciones inherentes al caso, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de junio de 2004, y artículos Primero primer párrafo y Transitorios Primero y Segundo





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Veracruz

Subdelegación Jurídica

IMPRESA:

EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.5/0109-15

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 012/2021

MESA: VIII

del ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, en relación con el punto ÚNICO del ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020, acuerdo modificatorio publicado en el citado Diario el 9 de octubre del año 2020, así como en lo establecido en el Segundo párrafo del Artículo Primero, fracción III numeral 4) del Artículo Octavo, **Acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efecto de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020, Acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general los días que serán considerados como inhábiles para efecto de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020, así como los TRANSITORIOS PRIMERO y SEGUNDO del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero del año 2021.**

II.- Que de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección No. PFPA/36.3/2C.27.5/0109-15 practicada el día 16 de diciembre de 2015, misma que se tiene aquí por reproducida, en obvio de transcripciones innecesarias y con arreglo a los principios de celeridad y economía procesal que imperan en los procedimientos administrativos, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor; no obstante se transcriben los hechos que dieron origen a las irregularidades por las cuales fue emplazado:

NOVENO.- El promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la MIA-R y en la información adicional presentada. Dicho informe deberá ser presentado a esta DGIRA con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Veracruz.

R= En relación a la presentación de informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes sólo cuenta con uno ingresado a la DGIRA con fecha 06 de septiembre de 2011 por lo que deberá presentar de manera anual los informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes del año 2011 a la fecha, con el correspondiente matasellos de ingreso, en tiempo y forma a la DGIRA y copia a la PROFEPA.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

De lo anterior, se desprenden las siguientes infracciones:

1.- La inspeccionada no dio cumplimiento al término NOVENO del oficio número S.G.P.A/DGIRA/DEI/1956/05 de fecha 12 de agosto de 2005, toda vez que no exhibió los informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes que debía de presentar de manera anual correspondientes a los años 2006, 2007, 2009 y 2010.

2.- La inspeccionada no dio cumplimiento al término DÉCIMO del oficio número SGPA.-DGIRA.-DEI-1956/05 de fecha 12 de agosto de 2005, así como al término NOVENO del oficio número SGPARN.02.IRA.3839/07 de fecha 14 de septiembre de 2007, los cuales señalan lo siguiente:

DÉCIMO.- Deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.



Calle 5 de Febrero No. 11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver; www.profepa.gob.mx
Tel: (228) 8-17-72-12, 8-18-56-68 y 8-17-31-61, Ext. 19416





IMPRESA:

EXP. ADMIVO. No. PFP/566/2027/5/0109-15

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 012/2021

MESA: VIII

NOVENO.- Deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio de titularidad de su proyecto.

III.- En ese orden de ideas, esta autoridad mediante acuerdo de emplazamiento No. 055/2020 I.A. de fecha 25 de noviembre de 2020, se le otorgo a la inspeccionada un término de quince días para expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera en su caso las pruebas que estimaran pertinentes en relación con las irregularidades por las cuales fue emplazada.

A lo que hizo caso omiso, absteniéndose de hacer uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto, se le tiene por perdido la potestad para manifestar lo que a sus derechos conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tiene a la empresa inspeccionada por admitido los hechos por lo que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia.

IV.- Sin embargo de los autos que integran el presente procedimiento administrativo se desprenden los escritos de fechas 8 de enero y 22 de febrero de 2016, con sello de recibos por esta Procuraduría los días 11 de enero y 23 de febrero de 2016, a través de los cuales compareció el Sr. **ALVARO GARCIA GARCIA**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **ALVARO GARCIA GARCIA**, que acreditó en términos de lo dispuesto por el Instrumento Público **1000** de fecha **12**, pasado ante la fe del Lic. **ALVARO GARCIA GARCIA**, Corredor Público **1000** en el Estado de Chihuahua, Chihuahua. En tales ocursos manifestó lo que convino a los intereses de su representada, y ofreció las pruebas que estimó pertinentes. Dichos escritos se tiene por reproducidos como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo que, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Procuraduría se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Respecto a la irregularidad consistente en que la inspeccionada no dio cumplimiento al término NOVENO del oficio número S.C.P.A/DCIRA/DEI/1956/05 de fecha 12 de agosto de 2005, toda vez que no exhibió los informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes que debía de presentar de manera anual correspondientes a los años 2006, 2007, 2009 y 2010.

Al respecto, la empresa mediante escrito de fecha 8 de enero de 2016, con sello de recibido por esta Procuraduría el día 11 de enero de 2016, solicito a esta autoridad ambiental una prórroga de 20 días hábiles a efectos de conseguir la documentación, ya que a decir de la misma, el proyecto ha pasado por varios encargados y administradores y que por el momento no cuenta con dicha información.

En ese sentido, esta Procuraduría mediante proveído de fecha 14 de enero de 2016, otorgo la prórroga solicitada por la promovente, dicho término empezó a computarse al día siguiente hábil en que se realizó la notificación del mismo.

Siendo que dicho acuerdo fue notificado de manera personal a la inspeccionada el día 20 de enero de 2016, por lo que el término de 20 días hábiles otorgados a la empresa, transcurrió del día 21 de enero al 19 de febrero de 2016, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución la interesada haya exhibido los informes correspondientes a los años 2006, 2007, 2009 y 2010, tal y como lo dispone el término NOVENO del oficio número S.C.P.A/DCIRA/DEI/1956/05 de fecha 12 de agosto de 2005.

Por lo que dicha irregularidad se tiene por no cumplida.





IMPRESA:

EXP. ADMVO. No. PFPA/363/2C.27.5/0109-15

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 012/2021

MESA: VIII

Subdelegación Jurídica

Respecto a la irregularidad marcada con el número 2, consistente en: La empresa deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que ~~se produzca un cambio de titularidad~~ deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, tal y como lo ordena el término DÉCIMO del oficio número SGPA.-DGIRA.-DEI-1956/05 de fecha 12 de agosto de 2005, así como al término NOVENO del oficio número SGPARN.02.IRA.3839/07 de fecha 14 de septiembre de 2007.

Al respecto, la inspeccionada manifestó mediante escrito de fecha 8 de enero de 2016, con el que recibió por esta Procuraduría el día 11 de enero de 2016, a través de su Administrador Único, ~~el~~ que respecto al cambio de la Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, esta no se ha llevado a cabo, toda vez que su representada únicamente administrando el proyecto en cuestión, lo cual demuestra claramente con la documentación anexa a su promoción anteriormente citada, ya que de dichas documentales se desprende que el tiempo que ha durado el proyecto, siempre se ha promovido a nombre del C. Ing. Luis Moreno García, quien es titular de la resolución de Impacto Ambiental No. S.G.P.A/DGIRA/DEI/1956/05 de fecha 12 de agosto de 2005, por lo que en el momento en que el titular decida que debe hacerse el cambio correspondiente a favor de determinada empresa, se hará el cambio en tiempo y forma y se notificará a la citada Dirección.

Para lo cual anexa como medio de prueba, las siguientes documentales:

- 1.- DOCUMENTAL.-** Consistente en el oficio No. S.G.P.A/D.G.I.R.A./1065 de fecha 3 de febrero de 2012, signado por el C. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, a favor del ~~titular~~ por medio del cual acusa de recibidos las documentales descritas en los numerales 1 y 2 del citado oficio.
- 2.- DOCUMENTAL.-** Consistente en copia del escrito de fecha 3 de abril de 2008, signado por el ~~titular~~ dirigido a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, a través del cual adjunta el segundo informe de cumplimiento de términos y condicionantes, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el Término Noveno de la resolución No. S.G.P.A/D.G.I.R.A./DEI/1956/05 de fecha 12 de agosto de 2005, con sellos de recibidos por la PROFEPA los días 8 y 9 de abril de 2008.
- 3.- DOCUMENTAL.-** Consistente en copia del escrito de fecha 5 de septiembre de 2011, signado por el ~~titular~~ dirigido a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, a través del cual adjunta el informe de cumplimiento de términos y condicionantes, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el Término Noveno de la resolución No. S.G.P.A/D.G.I.R.A./DEI/1956/05 de fecha 12 de agosto de 2005, con sello de recibido por la SEMARNAT y la PROFEPA los días 5 y 6 de septiembre de 2011.
- 4.- DOCUMENTAL.-** Consistente en copia del escrito de fecha 24 de septiembre de 2012, signado por el ~~titular~~ dirigido a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, a través del cual adjunta el informe de cumplimiento de términos y condicionantes, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el Término Noveno de la resolución No. S.G.P.A/D.G.I.R.A./DEI/1956/05 de fecha 12 de agosto de 2005, con sellos de recibidos por la SEMARNAT y por la PROFEPA el día 24 de septiembre de 2012.
- 5.- DOCUMENTAL.-** Consistente en copia del escrito de fecha 25 de septiembre de 2013, signado por el ~~titular~~ dirigido a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, a través del cual adjunta el informe de cumplimiento de términos y condicionantes, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el Término Noveno de la resolución No. S.G.P.A/D.G.I.R.A./DEI/1956/05 de fecha 12 de agosto de 2005, con sellos de recibidos por la SEMARNAT y por la PROFEPA el día 25 de septiembre de 2013.





IMPRESA: L. G. GARCÍA GARCÍA
EXP. ADMVO. No. PFP/PA/36.3/2C.27.5/0109-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 012/2021
MESA: VIII

6.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia del escrito de fecha 30 de septiembre de 2014, signado por el [REDACTED] dirigido a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, a través del cual adjunta el informe de cumplimiento de términos y condicionantes, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el Término Noveno de la resolución No. S.G.P.A/D.C.I.R.A/DEI/1956/05 de fecha 12 de agosto de 2005, con sellos de recibidos por la SEMARNAT y por la PROFEPA el día 30 de septiembre de 2014.

7.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia del escrito de fecha 7 de agosto de 2015, signado por el [REDACTED] dirigido a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, a través del cual adjunta el informe de cumplimiento de términos y condicionantes, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el Término Noveno de la resolución No. S.G.P.A/D.C.I.R.A/DEI/1956/05 de fecha 12 de agosto de 2005, con sellos de recibidos por la SEMARNAT y por la PROFEPA el día 7 de agosto de 2015.

Por lo que del análisis y estudio realizado a las citadas documentales, se acredita que efectivamente todas están a nombre del [REDACTED]

Por lo que dicha irregularidad se tiene por subsanada.

V.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Procuraduría determina que los hechos u omisiones por los que la empresa [REDACTED], fue emplazado no fueron desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno a la acta descrita en el resultado segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA.- AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.- Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA.- SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

Amparo directo 248/2004. Constructores Civiles Angelopolitanos, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Juan Calvillo Carrasco.

Nota: La tesis citada, aparece publicada con el número 2a. CLV/2000.

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular de [REDACTED] en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atreyente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.





IMPRESA:

EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.5/0109-15

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 012/2021

MESA: VIII

ACTAS DE VISITA- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103).

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.

Por virtud de lo anterior, esta Procuraduría determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la empresa **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX S. de RL de CV**, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, la empresa **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX S. de RL de CV**, no dio cumplimiento al término NOVENO del oficio número S.G.P.A/DGIRA/DEI/1956/05 de fecha 12 de agosto de 2005, toda vez que no exhibió los informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes que debía de presentar de manera anual correspondientes a los años 2006, 2007, 2009 y 2010.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX S. de RL de CV**, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta Procuraduría determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 171 Fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Respecto de la gravedad de la infracción en el presente asunto que nos ocupa la misma se encuentra directamente relacionada con las actividades realizadas por la empresa **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX S. de RL de CV**, la misma se encuentra directamente relacionada con los hechos asentados en el acta de inspección No. PFPA/36.3/2C.27.5/0109-15 de fecha 16 de diciembre de 2015, específicamente con el hecho de no haber dado cumplimiento al término NOVENO del oficio número S.G.P.A/DGIRA/DEI/1956/05 de fecha 12 de agosto de 2005, toda vez que no exhibió los informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes que debía de presentar de manera anual correspondientes a los años 2006, 2007, 2009 y 2010, a pesar de habersele requerido desde el momento en que se practicó la diligencia de inspección.

En ese sentido es oportuno señalar que de conformidad con la legislación ambiental vigente aplicable al caso concreto que nos ocupa, específicamente a las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la imposición de las sanciones previstas en dichos ordenamientos, obedecen en primera instancia al incumplimiento de las disposiciones legales contenidas en las mismas y en segunda instancia, al incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por esta Procuraduría mediante acuerdo de emplazamiento No. 055/2020 I.A. de fecha 25 de noviembre de 2020, mismo que fue notificado a la interesada el día 27 de noviembre de 2020, a través del cual se le requirió que exhibiera los informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes, tendientes a desvirtuar o subsanar los hechos asentados en el acta de inspección PFPA/36.3/2C.27.5/0109-15 de fecha 16 de diciembre de 2015.



MESA: VIII

B).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS:

oo



IMPRESA:

EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.5/0109-15

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 012/2021

MESA: VIII

D).- EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente en materia de Impacto Ambiental.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

Además, es de señalarse que a pesar de haberse ordenado con anterioridad la ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación de la materia, esta Procuraduría ha circunstanciado la inobservancia injustificada de la empresa inspeccionada, de donde se deriva la intencionalidad en su actuar.

E).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por la empresa en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por la empresa **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** se traduce en un beneficio económico, ya que no exhibió los informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes que debía de presentar de manera anual correspondientes a los años 2006, 2007, 2009 y 2010, incumpliendo así el término **NOVENO** del oficio número S.G.P.A/DCIRA/DEI/1956/05 de fecha 12 de agosto de 2005, al no contratar los servicios de un responsable técnico debidamente aprobado por la Secretaría.

VII.- Y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A).- En virtud de los razonamientos lógicos-jurídicos vertidos en los considerandos que anteceden a la presente resolución, las cuales han sido valorados conforme a derecho y en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, aplicando las Leyes y Reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, es que se acredita que la empresa **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, no dio cumplimiento al término **NOVENO** del oficio número S.G.P.A/DCIRA/DEI/1956/05 de fecha 12 de agosto de 2005, toda vez que no exhibió los informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes que debía de presentar de manera anual correspondientes a los años 2006, 2007, 2009 y 2010, lo anterior de conformidad con el artículo 55 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se procede imponer una multa por el monto total de **\$ 17,924.00 (Diecisiete Mil Novecientos Veinticuatro Pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA); toda vez que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente al año 2021, es de **\$ 89.62 (Ochenta y Nueve Pesos 62/100 M.N.)** de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio y la Protección al medio ambiente, el Decreto que declara Reformadas y Adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, y de acuerdo a la publicación de Unidad de Medida y Actualización", emitido por el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de enero de 2021.



IMPRESA: 10 de febrero de 2021
EXP. ADMVO. No. PFP/36.3/JC.27.5/0109-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 012/2021
MESA: VIII

VIII.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las promociones aportadas por la empresa **LA CLAY**, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los 57 fracciones I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Único, Transitorios Primero, Octavo y Décimo del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018; 45 fracciones V y X, 68 fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; Acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efecto de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020, Acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general los días que serán considerados como inhábiles para efecto de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020, así como los TRANSITORIOS PRIMERO y SEGUNDO del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero del año 2021, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que el Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- En virtud de los razonamientos lógicos-jurídicos vertidos en los considerandos que anteceden a la presente resolución, las cuales han sido valorados conforme a derecho y en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, aplicando las Leyes y Reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, es que se acredita que la empresa **LA CLAY**, no dio cumplimiento al término NOVENO del oficio número S.C.P.A/DGIRA/DEI/1956/05 de fecha 12 de agosto de 2005, toda vez que no exhibió los informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes que debía de presentar de manera anual correspondientes a los años 2006, 2007, 2009 y 2010 lo anterior de conformidad con el artículo 55 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se procede imponer una multa por el monto total de **\$ 17,924.00 (Diecisiete Mil Novecientos Veinticuatro Pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA); toda vez que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente al año 2021, es de **\$ 89.62 (Ochenta y Nueve Pesos 62/100 M.N.)** de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio y la Protección al medio ambiente, el Decreto que declara Reformadas y Adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, y de acuerdo a la publicación de Unidad de Medida y Actualización", emitido por el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de enero de 2021.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Veracruz

Subdelegación Jurídica

IMPRESA: URBANINSA DE CV
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.5/0109-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 012/2021
MESA: VIII

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la empresa [redacted], que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.

CUARTO.- Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la Oficina de Administración Desconcentrada de Recaudación del SAT correspondiente, para que proceda al cobro de la multa impuesta en la presente Resolución y una vez ejecutada la misma, se sirva informarlo a esta autoridad. En ese orden de ideas, se hace del conocimiento a la Inspeccionada, que en el caso que desee realizar el pago de la multa impuesta, de manera voluntaria, deberán de observar lo siguiente:

Para realizar el pago de la multa impuesta por esta autoridad, deberá seguir los siguientes pasos:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó (Estado de Veracruz).

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y número del expediente administrativo y la Delegación de PROFEPA en el estado de Veracruz.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación de PROFEPA en el estado de Veracruz, escrito libre con la copia del pago realizado y el original para su debido cotejo.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se apercibe y se amonesta a la empresa [redacted] para que no vuelva a infringir las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al establecimiento denominado [redacted], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución. Así mismo podrá solicitar la cancelación o modificación de la multa impuesta, lo anterior en los términos de lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. O podrá interponer el recurso de revisión ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ante la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Comercio del Poder Judicial de la Federación, en un término de 30 días hábiles, plazo que empezará a correr desde el día siguiente de la notificación de esta resolución.



Calle 5 de Febrero No. 11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver; www.profepa.gob.mx
Tel: (228) 8-17-72-12, 8-18-56-68 y 8-17-31-61, Ext. 19416

IMPRESA: 006-0000000 DE SA
EXP. ADMIVO. N.o P.FPA/36.3/2C.27.5/0109-15
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.o S.J. 012/2021
MESA: VIII

día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevé la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle 5 de Febrero No. 71, Zona Centro, Xalapa, Ver.

OCTAVO. - En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Cubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Veracruz, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle 5 de Febrero No. 11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

NOVENO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución de manera personal entregando copia con firma autógrafa a la empresa **CONSTRUCCIONES VOTER, S. de RL** a través de su Apoderado legal y/o personas autorizadas para tal efecto en el domicilio ubicado en Calle **CONSTITUCION** No. **100** y **101**, para los efectos legales que correspondan.

Así lo resolvió y firma:

ió y firma:




ANTONIO HUERTA PINEDA
PROCURADURÍA FEDERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
DELEGACIÓN VÉRACRUZ

LIC. JUAN ANTONIO HUERTA GARCÍA PROCURADOR FEDERAL DE DEFENSA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

CON FUNDAMENTO EN EL OFICIO PEPAY/4.C.26.1/598/19, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, SIGNADO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, EN SU CARÁCTER DE PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46, FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DE REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2012.

LGR

